

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2022-0371**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 4 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1140**

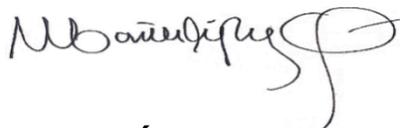
Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOHN FREDY MUÑOZ GRANADA** en contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., el MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- En el hecho 3° deberá aclarar la última afirmación (sin justa causa).
- 2.- En el hecho 6° deberá cuantificar las horas extras diurnas y nocturnas separadamente.
- 3.- En el hecho 7° deberá cuantificar los dominicales y festivos.
4. Deberá incluir el fundamento fáctico del despido sin justa causa.
- 5.- Deberá incluir los fundamentos fácticos respecto del MUNICIPIO DE MANIZALES y la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- 6.- Las pretensiones cuarta y quinta no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.
- 7.- En la pretensión quinta deberá aclarar en que consiste la solidaridad de la aseguradora ZURICH SEGUROS S.A.
- 8.- En las pretensiones sexta, séptima, octava, novena, décima. Décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, y décima séptima deberá indicar claramente en que calidad se está demandando a cada una de las accionadas.
- 9.- En la prueba de interrogatorio de parte deberá aclarar por qué esta solicitando el mismo para los supervisores del contrato y a la secretaria jurídica del municipio, si no son partes dentro del proceso, además no están plenamente identificados.
- 10.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

11.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 114 de octubre 31 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**